

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6365

RADICADO: 76001-40-003-001-2023-00263-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6372

RADICACION: 002-1999-00768-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado nuevamente el expediente se advierte que se hace necesario aclarar el auto No.1884 de fecha 10 de abril de 2023 por medio del cual se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el numeral **PRIMERO** del auto No. 1884 de fecha 10 de abril de 2023 en el sentido de indicar que se **DECLARA TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por Yulies Jiménez León en calidad de cesionaria contra Cenelia Escobar Gomez por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y no como equivocadamente se indico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7827
RADICADO: 03-2017-00551-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 30/03/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 30/03/2022 al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7819
RADICACION: 06-2016-00832-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 43 asciende a la suma de \$403.093.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$15.178.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$15.178.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con C.C. No.1.130.662.033 y T.P. No.9529 del C.S. del J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002978051	28/09/2023	NO APLICA	\$ 58,00
469030002978052	28/09/2023	NO APLICA	\$ 58,00
469030002978053	28/09/2023	NO APLICA	\$ 58,00
469030002978054	28/09/2023	NO APLICA	\$ 3.751,00
469030002978055	28/09/2023	NO APLICA	\$ 3.751,00
469030002978056	28/09/2023	NO APLICA	\$ 3.751,00
469030002978057	28/09/2023	NO APLICA	\$ 3.751,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6381**

RADICADO: 007-2014-00859-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa el Dr. Julio Cesar Torres López e igualmente no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

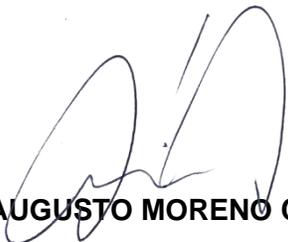
Por lo anteriores motivos, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa el Dr. Torres López, se allegue el Certificado de Existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6379**

RADICADO: 007-2016-00151-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa el Dr. Julio Cesar Torres López e igualmente no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anteriores motivos, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa el Dr. Torres López, se allegue el Certificado de Existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6382**

RADICADO: 007-2016-00375-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera e igualmente no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el certificado de existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6376

RADICADO: 76001-40-003-007-2016-00487-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **23** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado LUIS HERNANDO ALEGRIA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-270891 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-270891**.

Dirección: Carrera 26K # 72W – 45 Barrio Los Lagos

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$37.951.500,00**.

Secuestre (inmueble): BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien se localiza en la Calle 18 A No.55 – 105 M-350 de la ciudad de Cali, en el teléfono 315-8139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 5884

RADICACION: 007-2017-00826

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No. 6368 de la fecha dictado dentro de la demanda principal y por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Dra. Diana María Vivas Méndez en calidad de apoderada de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coopasocc, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.197.011., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOCc identificada con Nit.900223556- 5.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002814114	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 78.597,00
469030002814115	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 400.607,00
469030002814116	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 801.214,00
469030002814117	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 403.287,00
469030002814118	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 403.287,00
469030002814119	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 403.287,00
469030002814120	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 413.789,00
469030002814121	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 430.439,00
469030002814122	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 87.834,00
469030002814123	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 258.144,00
469030002814124	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 258.263,00
469030002814124	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 258.263,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante de la demanda acumulada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6368

RADICADO: 007-2017-00826-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante de la demanda acumulada a través de su apoderada contra el auto No. 5156 de fecha 03 de octubre de 2022, dictado dentro de la demanda principal y por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales a ordenes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la recurrente que, en fecha 04 de octubre de 2022 se notificó el auto 5156 de fecha 03 de octubre de 2022 en el cual ordena el pago de depósitos judiciales únicamente al demandante de la demanda principal Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI, sin tener en cuenta que en la misma fecha mediante auto No. 5155 se aprobó la liquidación de crédito de la demanda acumulada.

Añade que el Despacho solo ordeno el pago de títulos para la demanda principal dejando sin pago la obligación demandada en el proceso acumulado donde el demandante es la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coopasocc.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado y se ordene el pago de los títulos tanto para la demanda principal como a la acumulada, ya que las dos demandas se encuentran en la misma etapa procesal y pertenecen a la misma clase de créditos, es decir no hay prelación de créditos.

III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime la inconforme y revisado nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte, que efectivamente le asiste razón a la recurrente, toda vez que, tanto la demanda principal como la acumulada se encuentran en la misma etapa procesal y las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso son créditos quirografarios que pertenecen a la misma clase de crédito, razón por la cual no hay prelación alguna y se debe realizar el pago de los depósitos judiciales a prorrata

Ahora, teniendo en cuenta que le asiste la razón a la recurrente conforme a lo por el expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida en el auto No. 5156 de fecha 03 de octubre de 2022 y

en consecuencia se ordenara el pago de títulos tanto en la demanda principal como en la demandan acumulada a prorrata.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del auto No. 5156 de fecha 03 de octubre de 2022, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 4.084.922.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI identificada con Nit. No.900933763-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002814102	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	24/08/2022	\$ 322.859,00
469030002814103	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	24/08/2022	\$ 322.859,00
469030002814104	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	24/08/2022	\$ 322.859,00
469030002814105	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	24/08/2022	\$ 322.859,00
469030002814106	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	24/08/2022	\$ 322.859,00
469030002814107	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	24/08/2022	\$ 325.064,00
469030002814108	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	24/08/2022	\$ 325.064,00
469030002814109	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	24/08/2022	\$ 325.064,00
469030002814110	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA	24/08/2022	\$ 312.640,00
469030002814111	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 391.094,00
469030002814112	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 391.094,00
469030002814113	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	24/08/2022	\$ 400.607,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez. Junto con el Oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6369

RADICADO: 76001-40-03-007-2017-00826-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el oficio No. CND/002/0047/2023 de fecha 16 de enero de 2023, en donde el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

DISPONE

PRIMERO: TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. CND/002/0047/2023 de fecha 16 de enero de 2023, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 035-2018-00264-00. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6361

RADICADO: 76001-40-003-007-2018-00625-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

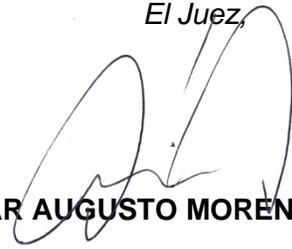
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$118.205.322.00.)**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6370

RAD: 008-2018-00363-00

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No.6473 del 30 de noviembre de 2022, notificado en estado No.090 de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación anormal del proceso por Desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente, su desacuerdo con la providencia atacada, toda vez que, el 24 de mayo de 2019 presento un memorial solicitando la corrección del auto que ordeno seguir adelante la ejecución y hasta la fecha no ha obtenido respuesta alguna de la instancia, lo cual se ajusta a la causal de interrupción del término para la declaratoria del Desistimiento Tácito, tal como lo dispone el literal C) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Indica que mal hizo el Juzgado al decretar la Terminación por Desistimiento Tácito, debido a que la actuación pendiente no es de la parte interesada, si no del Despacho teniendo en cuenta que se encontraba pendiente por resolver la petición allegada el 24 de mayo de 2019 y dentro de las responsabilidades del juez se encuentra el deber de sustanciar los memoriales presentados por las partes.

Por último, añade que el móvil determinante para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 Ibidem es la inactividad del proceso por ausencia de gestión del interesado lo cual se convierte en un remedio contra la falta de actividad o diligencia del litigante, pero en el presente caso el proceso se encuentra inactivo por la ausencia de decisión del Juez, frente a la solicitud de aclaración del auto que ordeno seguir adelante la ejecución y mas que es una carga del Despacho, por lo cual no es viable la aplicación de la Terminación por Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto interlocutorio No.6473 del 30 de noviembre de 2022 y se continúe con el trámite del proceso.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición se corrió traslado a las partes, en concordancia con el Art. 625 y 110 del C.G.P. 319 del C.P.C., termino en el cual su contraparte guardó silencio absoluto.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

Ahora bien, respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 dispone:

“**..ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (...)

DEL CASO CONCRETO

Para el caso que nos suscita, a fin de constatar si le asiste razón o no al recurrente, se procedió a revisar el expediente donde se constató que lo expuesto por la parte demandante carece de fundamento, puesto que el escrito presentado por el recurrente el 24 de mayo de 2019 en el cual se solicitaba la aclaración del auto que ordeno seguir adelante la ejecución fue resuelto por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali mediante auto No. 837 del 13 de junio de 2019.

ESCENARIO CONCLUSIVO

Así las cosas y teniendo en cuenta que no fue desvirtuada la percepción que el Despacho prevé en cuanto a que el proceso permaneció inactivo por más de dos años, no hay lugar a reponer el auto atacado por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Según lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito deberá ser decretado cuando reúna los requisitos sine qua non y sin necesidad de requerimiento previo. También es de conocimiento que la figura del desistimiento tácito ostenta carácter sancionatorio hacia las partes y a sus apoderados, pues constituye una forma de terminación anormal del proceso por la absoluta inactividad al no impulsar las actuaciones procesales pertinentes.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 6473 de fecha 30 de junio de 2022, notificado en estado No.090 del 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito en el sub-lite, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6356

RADICADO: 76001-40-03-008-2022-00623-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Leydi Lorena Uribe Martínez en calidad de apoderada de la parte demandada se oficie al Banco BBVA a fin de que acate en debida forma el embargo correspondiente a los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado YEISON DUBAN DUARTE CHAPARRO y de conformidad con el artículo 594 del C.G.P y la circular 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera, toda vez que, debido al embargo comunicado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali se bloqueó por parte del banco la cuenta de nómina del demandado Yeison Duban Duarte Chaparro.

Ahora, como quiera que lo solicitado por la memorialista resulta procedente se ordenara oficiar al banco BBVA a fin de que acate el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado YEISON DUBAN DUARTE CHAPARRO en debida forma y de conformidad con el artículo 594 del C.G.P. y la circular 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al **BANCO BBVA** a fin de que acate el embargo consistente en la retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado YEISON DUBAN DUARTE CHAPARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.093.786.131, en debida forma y de conformidad con el artículo 594 del C.G.P. y la circular 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7822
RADICADO: 09-2017-00500-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la representante legal de la parte demandante, escrito alusivo a un poder.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. Gloria Patricia Hurtado García, identificada con C.C. No.66.972.412 y T.P. No.110.530 del C.S. de la J., para que actué en representación del demandante, en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7821
RADICADO: 09-2018-00237-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Francisco Javier Cardona Peña , como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6299

RADICADO: 76001-40-003-010-2017-00793-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6360

RADICADO: 76001-40-003-010-2019-00611-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 12.000.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		15-nov-18
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		18-jul-23
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	1683	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 129.600,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 15.097.680
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 15.097.680
DEUDA TOTAL	\$ 27.097.680



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 387.600,00	\$ 12.000.000,00	\$ 258.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 643.200,00	\$ 12.000.000,00	\$ 255.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 904.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 261.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.162.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 258.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.419.600,00	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.677.600,00	\$ 12.000.000,00	\$ 258.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.934.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.191.200,00	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.448.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.704.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.959.200,00	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.212.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 253.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 3.464.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 252.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 3.715.200,00	\$ 12.000.000,00	\$ 250.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 3.969.600,00	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 4.222.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 253.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 4.472.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 249.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 4.716.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 243.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.958.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.200.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 5.445.600,00	\$ 12.000.000,00	\$ 244.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 5.691.600,00	\$ 12.000.000,00	\$ 246.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 5.934.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 6.174.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 240.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 6.409.200,00	\$ 12.000.000,00	\$ 235.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 6.642.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 232.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.878.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 236.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 7.112.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 234.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 7.345.200,00	\$ 12.000.000,00	\$ 232.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 7.576.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 231.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 7.808.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 231.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 8.040.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 231.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 8.272.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 232.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 8.504.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 231.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 8.734.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 230.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 8.967.600,00	\$ 12.000.000,00	\$ 232.800,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 9.202.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 235.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 9.440.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 237.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 9.685.200,00	\$ 12.000.000,00	\$ 244.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 9.932.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 247.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 10.186.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 10.448.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 261.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 10.718.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 270.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 10.999.200,00	\$ 12.000.000,00	\$ 280.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 11.290.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 291.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 11.596.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 306.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 11.914.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 318.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 12.246.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 331.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 12.597.600,00	\$ 12.000.000,00	\$ 351.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 12.962.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 364.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 13.341.600,00	\$ 12.000.000,00	\$ 379.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 13.728.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 386.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 14.120.400,00	\$ 12.000.000,00	\$ 392.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 14.500.800,00	\$ 12.000.000,00	\$ 380.400,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 14.875.200,00	\$ 12.000.000,00	\$ 374.400,00

jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 15.246.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 222.480,00
--------	-------	-------	------	------------------	------------------	---------------

Ahora, visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora, considerando que la liquidación del crédito modificada asciende a la suma de \$27.097.680.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$12.582.137.00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.097.680.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$12.582.137.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA identificado con C.C. No.1.144.153.063 y T.P. No. 261.428 del C.S.J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002930083	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 1.903.854,00
469030002930084	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 208.933,00
469030002930085	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 413.400,00
469030002930086	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 452.600,00
469030002930087	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 452.600,00
469030002930088	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 452.600,00
469030002930089	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 796.411,00
469030002930090	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 827.614,00
469030002930091	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 897.945,00
469030002930092	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 729.955,00
469030002930095	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 669.535,00
469030002930097	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 489.581,00
469030002930098	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 2.652.102,00
469030002930099	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 537.469,00
469030002930100	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 597.202,00
469030002930101	16726505	FARFAN LERMA	05/06/2023	\$ 500.336,00

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6366

RADICADO: 76001-40-003-010-2021-00554-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14.640.616,46.)**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6386

RADICADO: 011-2019-00190-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera e igualmente no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el certificado de existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7814
RADICACION: 12-2019-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7817
RADICACION: 14-2014-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 43 asciende a la suma de \$12.518.546.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$4.317.356.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.139.040.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.139.040.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. del J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002903678	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002914856	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002925630	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002936751	23/06/2023	NO APLICA	\$ 802.720,00
469030002949115	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964803	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002976468	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7826
RADICACION: 14-2017-00254-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.004/2177 del 04/09/2023 (rad.12-2015-00516-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso existe con anterioridad otro embargo de igual naturaleza.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6375

RADICADO: 76001-40-003-015-2007-00813-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **21** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado **ARMANDO QUIMBAYO GUTIERREZ** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-214314 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. **370-214314**.

Dirección: Carrera 24 E Diagonal 70-37 Barrio Villa del Lago.

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$28.932.750,00**.

Secuestre (inmueble): **AYMER SANCHEZ DUQUE**, quien se localiza en la Carrera 28 # 50 – 122 de la ciudad de Cali y en el teléfono 3014470569.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y **presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6176

RADICADO: 76001-40-003-015-2009-00291-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

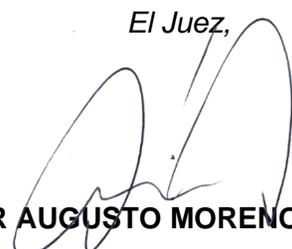
Allega escrito la señora demandante Zulema Delgado por medio del cual solicita de aclare el oficio CYN/008/901/2021 de fecha 03 de febrero de 2023 en cuanto al tipo de proceso ya que se indicó "Ejecutivo singular" siendo este un proceso Ejecutivo Hipotecario e igualmente para que se indique en el mismo cual fue el título adquisitivo por el demandado Guillermo Leon Muriel Toro, lo anterior teniendo en cuenta que el mencionado oficio fue devuelto por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali con nota devolutiva, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** a fin de informar que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-186230 fue adquirido por el señor Guillermo Leon Muriel Toro mediante compraventa realizada al señor Jose David Tenorio Garcés tal como consta en la Escritura Publica No.1287 del 16 de abril de 2008 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali e igualmente se **ACLARA** que el oficio No.CYN/008/901/2021 de fecha 03 de febrero de 2022 fue librado dentro del Proceso Hipotecario que adelanta la señora Zulema Delgado en contra de Guillermo Leon Muriel Toro y no como equivocadamente se indicó. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6380**

RADICADO: 016-2013-00430-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa el Dr. Julio Cesar Torres López e igualmente no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anteriores motivos, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa el Dr. Torres López, se allegue el Certificado de Existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6174

Radicación: 760014003-017-2011-00286-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: GUSTAVO MUÑOZ SINISTERRA

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso ut supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación surtida al interior del proceso obedece a la providencia No. 2388 notificada mediante lista de estados No. 001 del 12 de enero de 2021, sin que desde esa fecha se haya presentado petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver el caso que nos ocupa, se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Bajo la normatividad en contexto, y teniendo en cuenta que el tiempo de inactividad supera el plazo establecido para impulsar las actuaciones encaminadas a la sana ejecución que le asiste al proceso de marras, el Juzgado indica que, para estas calendas, se cumple el presupuesto esbozado en líneas anterior, por tal razón, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra GUSTAVO MUÑOZ SINISTERRA al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en



caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

El embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's o a cualquier otro título posea el demandado GUSTAVO MUÑOZ SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.781 en las entidades bancaras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

El embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado GUSTAVO MUÑOZ SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.781 como empleado de COLREDES DE OCCIDENTE S.A., medida que fue puesta a disposición del presente proceso por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 06-2321 de fecha 17 de septiembre de 2023.

El embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado GUSTAVO MUÑOZ SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.781 como empleado de COLREDES DEL CARIBE S.A., medida que fue puesta a disposición del presente proceso por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 06-2322 de fecha 17 de septiembre de 2023.

El embargo preventivo del vehículo automotor de placas COH-195 denunciado como de propiedad del demandado GUSTAVO MUÑOZ SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.781 el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali, medida que fue puesta a disposición del presente proceso por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. 06-2324 de fecha 17 de septiembre de 2023.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: La parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.



SÉPTIMO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6383**

RADICADO: 017-2015-01296-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera e igualmente no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el certificado de existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7815
RADICACION: 17-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$7.265.101.29. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.237.328.00.

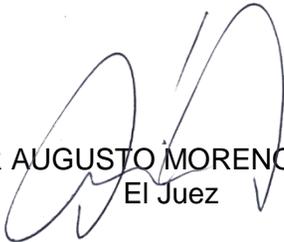
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.237.328.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD identificado con Nit. No.804.015.582-7 su representante legal o quien haga sus veces.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002936325	23/06/2023	NO APLICA	\$ 559.332,00
469030002948751	25/07/2023	NO APLICA	\$ 559.332,00
469030002964424	24/08/2023	NO APLICA	\$ 559.332,00
469030002976084	22/09/2023	NO APLICA	\$ 559.332,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 6364

RADICACION: 018-2015-01071-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el señor Jorge Eduardo Amézquita Naranjo en calidad de Representante de Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A.S., antes Amezquita Naranjo Ingeniería & CIA S.C.A, mediante el cual aporta el Certificado de Existencia y Representación, dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No.5599 del 23 de agosto de 2023.

Ahora y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No.3887 de fecha 12 de diciembre de 2019 por pago total de la obligación y que se dejaron a disposición los remanentes, se ordenará el traslado del depósito judicial No. 469030002160816 al proceso con radicado 026-2018-137 el cual cursa actualmente en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400301820150107100, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO: ASOCIAR el depósito judicial No. 469030002160816 de fecha 29 de enero de 2018 a la radicación indicada en el numeral anterior.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a realizar la conversión del depósito judicial No. 469030002160816 de fecha 29 de enero de 2018 por valor de \$23.972.785.00, a fin de que quede a disposición dentro del proceso Ejecutivo con rad. 026-2018-137-00 adelantado por ANÁLISIS AMBIENTAL LTDA contra AMEZQUITA NARANJO INGENIERÍA & CIA S.C.A hoy DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. el cual cursa actualmente en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón a la solicitud de remanentes materializada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6384**

RADICADO: 019-2018-00546-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera e igualmente no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el certificado de existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6367

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00717-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 58.661.650,50
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jul-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,77	
FECHA DE CORTE		24-jul-23
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	735	
TASA PACTADA	2,16	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93	
INTERESES	\$	792.518,90
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 30.040.045
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 58.661.651
SALDO INTERESES		\$ 30.040.045



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.930.554,92	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.138.036,02
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.062.724,77	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.132.169,85
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.189.028,46	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.126.303,69
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 5.327.064,48	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.138.036,02
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 6.476.832,83	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.149.768,35
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 7.638.333,51	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.161.500,68
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 8.835.031,18	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.196.697,67
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 10.043.461,18	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.208.430,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 11.287.088,17	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.243.626,99
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 12.554.179,82	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 13.821.271,47	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 15.088.363,13	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 16.355.454,78	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 17.622.546,43	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 18.889.638,08	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 20.156.729,73	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 21.423.821,38	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 22.690.913,03	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 23.958.004,68	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 25.225.096,33	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 26.492.187,98	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 27.759.279,63	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 29.026.371,28	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.267.091,65
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 30.293.462,93	\$ 58.661.650,50	\$ 0,00	\$ 1.013.673,32

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 58.661.651
INTERESES CORRIENTES	\$ 6.308.824,77
INTERESES MORA	\$ 30.040.045
DEUDA TOTAL	\$ 95.010.520,7

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **NOVENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$95.010.520,7)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7820
RADICADO: 19-2004-00855-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-75670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

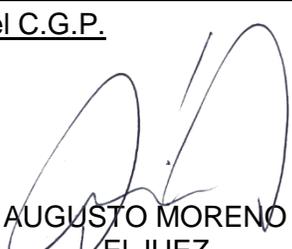
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-75670 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6352

RADICADO: 76001-40-003-020-2016-00730-00
JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a orjuelapinilla201@gmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6371

RADICACION: 020-2019-00798-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual nos informan que la señora Sonia Reina Andrade en calidad de demandada ha presentado solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Fundafas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo adelantado por INGRID HERNANDEZ RENGIFO contra SONIA REINA ANDRADE de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, debido a que no ha habido actuaciones posteriores a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

TERCERO: REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas del señor FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6353

RADICADO: 76001-40-003-020-2019-00864-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: UNA VEZ se realice la conversión de los depósitos judiciales, se procederá con la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6373

RADICADO: 020-2019-01053-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4617 de fecha 16 de junio de 2023, por medio del cual se abstuvo de acceder a la solicitud de sanción del pagador Administraciones HGV.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que en el auto recurrido se indicó que se abstenía de acceder a la solicitud de sanción del pagador Administraciones HGV, debido a que el mismo dio respuesta mediante correo allegado el 27 de julio 2022 al auto No. 6034 de fecha 21 de noviembre de 2022 lo cual no puede ser posible, debido a que la respuesta dada por el pagador fue allegada con anterioridad a que se profiriera el auto No.6034.

Indica que en el auto No.6034, del 21 de noviembre de 2022, se ofició a Administraciones HGV para que se sirviera aclarar la respuesta allegada el 27 de julio de 2022 y se sirviera dar cumplimiento al embargo comunicado por el Despacho mediante oficio No CYN/008/891/2022 del 23 de junio de 2022, respuesta que no ha dado hasta la fecha, haciendo caso omiso a lo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado y se acceda a la solicitud realizada mediante escrito allegado el 29 de mayo de 2023 en el cual solicitó se sancione al pagador de Administraciones HGV.

III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisado nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte, que efectivamente le asiste razón toda vez que, la respuesta allegada por Administraciones HGV fue con anterioridad al auto No. 6034 del 21 de noviembre de 2022 en el cual se les ofició a fin de que allegaran prueba contable donde se demuestre el pago de la totalidad del valor del contrato realizado con CIMESCO SAS, para dar cumplimiento a lo anterior se libró el oficio CYN/008/1747/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022 dirigido a ADMINISTRACIONES HGV el cual fue remitido el 12 de enero de 2023 sin que a la fecha se hay obtenido respuesta alguna.



Ahora, teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente conforme a lo por el expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida en el auto No. 4617 de fecha 16 de junio de 2023 y en consecuencia se ordenara requerir al pagador de ADMINISTRACIONES HGV para que se sirva dar respuesta al oficio CYN/008/1747/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022 por medio del cual se solicitó que allegaran prueba contable donde se demuestre el pago de la totalidad del valor del contrato realizado con CIMESCO SAS, previniéndole que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del auto No. 4617 de fecha 16 de junio de 2023, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de **ADMINISTRACIONES HGV** para que se sirva dar respuesta al oficio CYN/008/1747/2022 de fecha 21 de noviembre de 2022 por medio del cual se solicitó que allegaran prueba contable donde se demuestre el pago de la totalidad del valor del contrato realizado con CIMESCO SAS. Previniéndole que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6357

RADICADO: 76001-40-003-022-2006-00896-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 5.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-jul-06
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	22,62	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	6168	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,71
INTERESES	\$ 48.450,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 22.366.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 22.366.000
DEUDA TOTAL	\$ 27.366.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
-------	----------------------------	-------------------	-------------	------------------------	---------------	---------------------



ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 133.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.500,00
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 219.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.500,00
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 304.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.500,00
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 390.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.500,00
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 475.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.500,00
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 554.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 79.000,00
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 633.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 79.000,00
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 712.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 79.000,00
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 807.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 94.500,00
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 901.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 94.500,00
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 996.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 94.500,00
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 1.101.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.500,00
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 1.207.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.500,00
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 1.312.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.500,00
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 1.429.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 116.500,00
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 1.545.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 116.500,00
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 1.662.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 116.500,00
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 1.781.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 119.500,00
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 1.901.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 119.500,00
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 2.020.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 119.500,00
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 2.140.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 2.260.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 2.380.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 2.498.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 118.000,00
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 2.616.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 118.000,00
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 2.734.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 118.000,00
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 2.850.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.500,00
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 2.965.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.500,00
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 3.081.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.500,00
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 3.194.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 3.307.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 3.420.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 3.532.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 3.644.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 3.756.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
jul-09	18,55	27,83	2,07	\$ 3.859.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.500,00
ago-09	18,55	27,83	2,07	\$ 3.963.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.500,00
sep-09	18,55	27,83	2,07	\$ 4.066.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.500,00
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 4.163.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 4.260.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 4.357.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 4.448.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 91.000,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 4.539.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 91.000,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 4.630.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 91.000,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 4.717.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 87.000,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 4.804.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 87.000,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 4.891.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 87.000,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 4.976.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 5.061.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 5.146.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 5.227.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 5.308.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 5.389.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 5.478.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 88.500,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 5.566.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 88.500,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 5.655.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 88.500,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 5.754.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00



may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 5.853.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 5.952.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 6.055.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.500,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 6.159.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.500,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 6.262.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.500,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 6.370.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 6.477.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 6.585.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 6.695.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 6.805.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 6.915.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 7.028.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 7.141.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 7.254.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 7.368.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 7.483.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 7.597.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 7.712.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 7.827.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 7.942.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 8.056.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 8.170.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 8.284.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 8.399.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 8.513.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 8.628.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 8.740.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 8.852.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 8.964.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 9.074.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 9.184.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 9.294.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 9.403.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 9.512.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 9.621.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.729.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.500,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.838.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.500,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.946.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.500,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 10.053.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 10.160.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 10.267.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.374.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.480.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 10.587.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.693.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.800.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.906.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.014.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.121.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.229.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.336.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.443.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.550.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.657.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.764.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 11.871.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.980.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.089.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00



mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.198.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 12.311.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 12.424.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 12.537.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.654.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 117.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.771.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 117.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.888.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 117.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.008.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.128.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.248.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 13.370.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 13.492.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 13.614.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.736.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.858.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.980.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 14.100.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 14.220.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 120.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 14.337.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 117.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 14.453.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 116.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 14.568.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.683.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 14.797.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 14.912.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 115.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.026.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.139.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 15.252.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 15.364.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 15.474.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.584.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.694.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.802.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 15.910.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 16.018.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 16.124.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 16.233.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 16.341.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.448.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 16.555.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 16.662.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 16.769.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.876.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 16.983.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 17.089.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 17.195.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 17.300.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 17.404.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 17.510.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 17.616.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 17.720.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 17.821.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 17.922.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 18.023.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 18.125.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 18.228.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 18.329.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 18.429.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 18.527.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.000,00



ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 18.624.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 18.722.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 18.820.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 18.917.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 19.013.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 19.110.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 19.206.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 19.303.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 19.400.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 19.496.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 19.593.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 19.691.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 19.790.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 19.892.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 19.995.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 20.101.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 20.210.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 20.322.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 20.439.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 20.561.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 20.688.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 20.821.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 20.959.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 21.105.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 21.257.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 21.415.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 21.576.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 161.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 21.740.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 163.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 21.898.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 158.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 22.054.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 156.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 22.209.450,00	\$ 5.000.000,00	\$ 154.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 22.360.950,00	\$ 5.000.000,00	\$ 156.550,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$27.366.000.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6362**

RADICACION: 023-2004-00607-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Diego Paredes Pizarro quien indica actuar en calidad de apoderado de la señora Eulalia Rodríguez Martínez, escrito mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del auto No. 2405 del 27 de marzo de 2023 y solicita se realice un control de legalidad en cuanto a clarificar en la diligencia de secuestro las especificaciones del inmueble y el área del mismo.

Ahora revisado el expediente se observa que mediante auto del 08 de febrero de 2016 se aceptó la renuncia del Dr. Diego Gerardo Paredes Pizarro como apoderado de la parte demandada, razón por la cual no hay lugar a tener en cuenta el escrito allegado, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR lo solicitado por el Dr. Diego Paredes Pizarro por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6359

RADICACION: 026-2017-00476-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso para la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, observa el Despacho que, en la liquidación de crédito aprobada mediante auto No.1900 del 09 de junio de 2021 los intereses de mora fueron liquidados sobre la suma de \$6.533.933.00. lo cual no se ajusta a la realidad procesal y a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, el monto de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso corresponde a la suma de \$5.000.000.00. e igualmente en la liquidación de crédito allegada por la parte actora el 05 de agosto de 2023 la cual se encuentra pendiente de revisión, nuevamente se liquidan los intereses de mora sobre la suma de \$6.533.933.00.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 142 del Código General del Proceso se procederá a realizar el respectivo control de legalidad dejando sin efecto el auto No. 1900 de fecha 09 de junio de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por lo anterior y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 5.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		7-feb-18
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	31,52	
FECHA DE CORTE		3-ago-23
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1976	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 88.550,00



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.400.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.400.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 202.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 114.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 315.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 113.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 428.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 540.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 650.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 760.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 870.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 978.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.086.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.194.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.300.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.409.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.517.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.624.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.731.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.838.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.945.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.052.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.159.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.265.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.371.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.476.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.580.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.686.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.792.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.896.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.997.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.098.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.199.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.301.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.404.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.505.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.605.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.703.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 3.800.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 3.898.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.996.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.093.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 4.189.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 4.286.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 4.382.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 4.479.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 4.576.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.672.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.769.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 4.867.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 98.000,00



ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 4.966.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 5.068.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 5.171.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 5.277.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 5.386.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 5.498.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 5.615.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 5.737.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 5.864.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 5.997.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 6.135.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 6.281.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 6.433.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 6.591.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 158.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 6.752.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 161.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 6.916.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 163.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 7.074.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 158.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 7.230.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 156.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 7.385.050,00	\$ 5.000.000,00	\$ 154.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 7.536.550,00	\$ 5.000.000,00	\$ 15.150,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INTERESES MORA DESDE EL 11 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 06 DE FEBRERO DE 2018	\$ 1.533.933,33
INTERESES DESDE EL 07 FEBRERO DE 2018 HASTA EL 03 DE AGOSTO DE 2023	\$ 7.400.200,00
TOTAL	\$ 13.934.133,33

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJA SIN EFECTO el auto No. 1900 de fecha 09 de junio de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

En consecuencia,

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$13.934.133,33)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial poder allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6173

RADICADO: 76001-40-003-026-2019-00676-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial allegado por el señor Luis Fernando Rodríguez Mejía en calidad de Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Plaza España P.H., en el cual confiere poder a la Dra. Sandra Cecilia Medina Patiño, observa el Despacho que, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación en cual acredite la calidad en la que actúa el señor Luis Fernando Rodríguez Mejía, razón por la cual, se requerirá al memorialista para que se sirva aportar dicho documento.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al memorialista fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación en el cual acredite la calidad del señor Luis Fernando Rodríguez Mejía como Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Plaza España P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7816
RADICACION: 26-2018-00941-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 52 al 56 asciende a la suma de \$46.678.583.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$32.402.047.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.895.891.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.895.891.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandante PATRICIA INES ROLDAN RAMIREZ identificada con C.c. No.31.375.188.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002888368	16/02/2023	NO APLICA	\$ 727.929,00
469030002900987	16/03/2023	NO APLICA	\$ 691.338,00
469030002912264	17/04/2023	NO APLICA	\$ 675.225,00
469030002923712	17/05/2023	NO APLICA	\$ 732.360,00
469030002934972	21/06/2023	NO APLICA	\$ 831.582,00
469030002947450	19/07/2023	NO APLICA	\$ 791.067,00
469030002962970	22/08/2023	NO APLICA	\$ 694.538,00
469030002974587	18/09/2023	NO APLICA	\$ 751.852,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.7824
RADICACION: 26-2019-1457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas HDY333 de propiedad del señor GUSTAVO CHAVARRIAGA GOMEZ.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas HDY333 de propiedad del señor GUSTAVO CHAVARRIAGA GOMEZ identificado con C.C. No.16.631.296. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6351

RADICACION: 028-2015-00252-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso para la revisión de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, observa el Despacho que en la liquidación de crédito aprobada mediante auto No.1651 del 31 de mayo de 2021, los intereses de mora fueron liquidados sobre la suma de \$6.127.040.00. lo cual no se ajusta a la realidad procesal y a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, el monto de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso corresponde a la suma de \$3.000.000.00. e igualmente en la liquidación de crédito allegada por la parte actora el 03 de agosto de 2023 la cual se encuentra pendiente de revisión, nuevamente se liquidan los intereses de mora sobre la suma de \$6.127.040.00.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 142 del Código General del Proceso se procederá a realizar el respectivo control de legalidad dejando sin efecto el auto No. 1651 de fecha 31 de mayo de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por lo anterior y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 3.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		20-nov-18
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		3-ago-23
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1693	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 21.600,00



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.809.790
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.809.790
DEUDA TOTAL	\$ 6.809.790

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 86.100,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 150.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.900,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 215.400,00	\$ 3.000.000,00	\$ 65.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 279.900,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 344.100,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 408.600,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 472.800,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 537.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 601.200,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 665.400,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 729.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 792.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 855.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 918.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 62.700,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 981.600,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.044.900,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.300,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.107.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 62.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.168.200,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.228.800,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.289.400,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.350.600,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.412.100,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.472.700,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.532.700,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.591.500,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.649.700,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.708.800,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.767.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.825.500,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.883.400,00	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.941.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.999.200,00	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.057.400,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 2.115.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.172.900,00	\$ 3.000.000,00	\$ 57.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.231.100,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 2.289.900,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 2.349.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.410.500,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.472.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 2.535.900,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 2.601.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 65.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 2.668.800,00	\$ 3.000.000,00	\$ 67.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 2.739.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 70.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 2.811.900,00	\$ 3.000.000,00	\$ 72.900,00



sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.888.400,00	\$ 3.000.000,00	\$ 76.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.967.900,00	\$ 3.000.000,00	\$ 79.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.050.700,00	\$ 3.000.000,00	\$ 82.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.138.600,00	\$ 3.000.000,00	\$ 87.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 3.229.800,00	\$ 3.000.000,00	\$ 91.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 3.324.600,00	\$ 3.000.000,00	\$ 94.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 3.421.200,00	\$ 3.000.000,00	\$ 96.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 3.519.300,00	\$ 3.000.000,00	\$ 98.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 3.614.400,00	\$ 3.000.000,00	\$ 95.100,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 3.708.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 93.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 3.800.700,00	\$ 3.000.000,00	\$ 92.700,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 3.891.600,00	\$ 3.000.000,00	\$ 9.090,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 3.000.000
INTERESES MORA DESDE 03 ENERO DE 2015 HASTA EL 19 NOVIEMBRE DE 2018	\$ 3.127.040
INTERESES DESDE EL 20 NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 03 DE AGOSTO DE 2023	\$ 3.809.790
TOTAL	\$ 9.936.830

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJA SIN EFECTO el auto No. 1651 de fecha 31 de mayo de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

En consecuencia,

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.936.830.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6298

RADICADO: 76001-40-003-028-2018-00429-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, se allego liquidación del crédito respecto el local 208 por el cual no se ordenó seguir adelante la ejecución

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN LOCAL 215	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

RESUMEN LOCAL 223	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

RESUMEN LOCAL 226	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

RESUMEN LOCAL 261	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

RESUMEN LOCAL 263	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

RESUMEN LOCAL 271	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

RESUMEN LOCAL 278	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

RESUMEN LOCAL 280	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

RESUMEN LOCAL 281	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

RESUMEN LOCAL 284	
CAPITAL	\$ 6.891.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$8.048.352
TOTAL	\$ 14.939.352

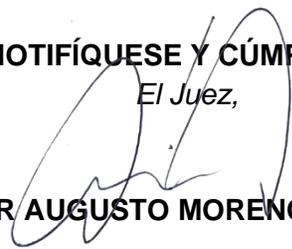
RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$68.910.000
INTERESES DE MORA HASTA JUNIO 2023	\$ 80.483.520
TOTAL	\$ 149.393.520

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$149.393.520.00)** como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7825
RADICADO:29-2014-00157-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora YADY VANESSA BARBOSA MOSQUERA identificada con C.C. No.29.363.996, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$70.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6385**

RADICADO: 030-2016-00302-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro en calidad de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., escrito por medio del cual cede el crédito que se ejecuta en el presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Ahora, revisado el escrito de cesión, se verifica que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de Patrimonio Autónomo Recupera e igualmente no se aportó el documento en el cual conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario.

Por lo anterior, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, se allegue el certificado de existencia y representación del cesionario y el documento en el que conste que la Fiduciaria Coomeva S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del cesionario, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6297

RADICACION: 76001-40-03-031-2019-00227-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante allega el certificado de existencia y representación de la compañía GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 5348 del 24 de julio de 2023, procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.300.200 y portador de la T.P. No. 206.980 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7823
RADICADO:31-2016-00787-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los señores JOSE DAVID CUADROS y RAFAEL CUADROS REYES identificados con C.C. No.6.254.317 y 19.126.179 , en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$167.785.354.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6358

RADICADO: 76001-40-003-032-2019-00724-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 20.000.000,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-jul-18
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		3-ago-23
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1816	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21	
INTERESES	\$	191.533,33
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 27.190.133
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 20.000.000
SALDO INTERESES		\$ 27.190.133
DEUDA TOTAL		\$ 47.190.133



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 631.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 440.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.069.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 438.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.503.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 434.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.935.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 432.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.365.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.791.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 426.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.227.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 436.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.657.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.085.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.515.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 430.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.943.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.371.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.799.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.227.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.651.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.073.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 422.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.493.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 420.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 7.911.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 418.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 8.335.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 8.757.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 422.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 9.173.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 416.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 9.579.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 406.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.983.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 10.387.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 10.795.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 408.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 11.205.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 11.609.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 12.009.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 12.401.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 12.789.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 13.183.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 13.573.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 390.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 13.961.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 14.347.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 14.733.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 15.119.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 15.507.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 15.893.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 16.277.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 16.665.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 17.057.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 17.453.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 396.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 17.861.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 408.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 18.273.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 412.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 18.697.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 19.133.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 436.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 19.583.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 450.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 20.051.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 468.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 20.537.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 486.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 21.047.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 510.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 21.577.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 530.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 22.129.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 552.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 22.715.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 586.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 23.323.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 608.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 23.955.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 632.000,00

mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 24.599.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 644.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 25.253.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 654.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 25.887.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 634.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 26.511.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 624.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 27.129.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 618.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 27.735.533,33	\$ 20.000.000,00	\$ 60.600,00

Ahora, visto el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora, considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$47.190.133.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.488.125.00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$47.190.133.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$7.240.070,44., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA identificado con C.C. No.1.130.669.940 y T.P. No. 227.682 del C.S.J.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002798327	MUNDIAL DE COBRANZAS SAS	09/07/2022	\$ 230.946,00
469030002798328	MUNDIAL DE COBRANZAS SAS	09/07/2022	\$ 461.892,00
469030002798335	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 221.008,00
469030002798336	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 221.008,00
469030002798338	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 221.008,00
469030002798342	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 221.008,00
469030002798348	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 221.008,00
469030002798353	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 343.853,00
469030002798363	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 361.763,00
469030002798371	MUNDIAL DE COBRANZAS SAS	09/07/2022	\$ 723.526,00
469030002798377	MUNDIAL DE COBRANZAS SAS	09/07/2022	\$ 355.619,00
469030002798381	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 355.619,00
469030002798388	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S	09/07/2022	\$ 355.619,00
469030002798389	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S	09/07/2022	\$ 355.619,00
469030002798393	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 355.619,00
469030002798397	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 355.619,00
469030002798402	MUNDIAL DE SEGUROS	09/07/2022	\$ 355.619,00
469030002798412	MUNDIAL DE COBRANZA	09/07/2022	\$ 355.619,00
469030002798418	MUNDIAL DE COBRANZA	09/07/2022	\$ 355.619,00
469030002798424	MUNDIAL DE COBRANZAS	09/07/2022	\$ 711.238,00
469030002798435	MUNDIAL DE COBRANZA	09/07/2022	\$ 337.324,00
469030002798441	MUNDIAL DE COBRANZA MUNDIAL DE COBRANZA	09/07/2022	\$ 337.324,00



469030002798448	MUNDIAL DE COBRANZA	09/07/2022	\$ 337.324,00
469030002798455	MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S	09/07/2022	\$ 337.324,00

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6268

RADICADO: 76001-40-003-033-2020-00545-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS FACTURA DE VENTA NO. FC001906		
CAPITAL		
VALOR		\$ 1.112.089,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-abr-20
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	28,04	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1226	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08	
INTERESES	\$	19.276,21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 1.052.529
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 1.112.089
SALDO INTERESES		\$ 1.052.529



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 41.851,62	\$ 1.112.089,00	\$ 22.575,41
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 64.315,81	\$ 1.112.089,00	\$ 22.464,20
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 86.780,01	\$ 1.112.089,00	\$ 22.464,20
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 109.466,63	\$ 1.112.089,00	\$ 22.686,62
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 132.264,45	\$ 1.112.089,00	\$ 22.797,82
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 154.728,65	\$ 1.112.089,00	\$ 22.464,20
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 176.970,43	\$ 1.112.089,00	\$ 22.241,78
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 198.767,37	\$ 1.112.089,00	\$ 21.796,94
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 220.341,90	\$ 1.112.089,00	\$ 21.574,53
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 242.250,05	\$ 1.112.089,00	\$ 21.908,15
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 263.935,79	\$ 1.112.089,00	\$ 21.685,74
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 285.510,32	\$ 1.112.089,00	\$ 21.574,53
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 306.973,63	\$ 1.112.089,00	\$ 21.463,32
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 328.436,95	\$ 1.112.089,00	\$ 21.463,32
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 349.900,27	\$ 1.112.089,00	\$ 21.463,32
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 371.474,80	\$ 1.112.089,00	\$ 21.574,53
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 392.938,11	\$ 1.112.089,00	\$ 21.463,32
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 414.290,22	\$ 1.112.089,00	\$ 21.352,11
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 435.864,75	\$ 1.112.089,00	\$ 21.574,53
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 457.661,69	\$ 1.112.089,00	\$ 21.796,94
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 479.681,06	\$ 1.112.089,00	\$ 22.019,36
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 502.367,67	\$ 1.112.089,00	\$ 22.686,62
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 525.276,70	\$ 1.112.089,00	\$ 22.909,03
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 548.852,99	\$ 1.112.089,00	\$ 23.576,29
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 573.096,53	\$ 1.112.089,00	\$ 24.243,54
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 598.118,53	\$ 1.112.089,00	\$ 25.022,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 624.141,42	\$ 1.112.089,00	\$ 26.022,88
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 651.165,18	\$ 1.112.089,00	\$ 27.023,76
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 679.523,45	\$ 1.112.089,00	\$ 28.358,27
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 708.993,81	\$ 1.112.089,00	\$ 29.470,36
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 739.687,46	\$ 1.112.089,00	\$ 30.693,66
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 772.271,67	\$ 1.112.089,00	\$ 32.584,21
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 806.079,18	\$ 1.112.089,00	\$ 33.807,51
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 841.221,19	\$ 1.112.089,00	\$ 35.142,01
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 877.030,46	\$ 1.112.089,00	\$ 35.809,27
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 913.395,77	\$ 1.112.089,00	\$ 36.365,31
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 948.648,99	\$ 1.112.089,00	\$ 35.253,22
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 983.346,16	\$ 1.112.089,00	\$ 34.697,18
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.017.709,71	\$ 1.112.089,00	\$ 34.363,55
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.051.406,01	\$ 1.112.089,00	\$ 34.819,51

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS FACTURA NO. FC002711

CAPITAL	
VALOR	\$ 108.528,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-abr-20
DIAS	12
TASA EFECTIVA	28,04
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1

TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	1213
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08
INTERESES	\$ 902,95

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 101.737
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 108.528
SALDO INTERESES	\$ 101.737

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.106,07	\$ 108.528,00	\$ 2.203,12
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.298,34	\$ 108.528,00	\$ 2.192,27
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.490,60	\$ 108.528,00	\$ 2.192,27
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 9.704,57	\$ 108.528,00	\$ 2.213,97
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 11.929,40	\$ 108.528,00	\$ 2.224,82
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 14.121,66	\$ 108.528,00	\$ 2.192,27
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 16.292,22	\$ 108.528,00	\$ 2.170,56
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 18.419,37	\$ 108.528,00	\$ 2.127,15
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 20.524,82	\$ 108.528,00	\$ 2.105,44
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 22.662,82	\$ 108.528,00	\$ 2.138,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 24.779,11	\$ 108.528,00	\$ 2.116,30
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 26.884,56	\$ 108.528,00	\$ 2.105,44
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 28.979,15	\$ 108.528,00	\$ 2.094,59
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 31.073,74	\$ 108.528,00	\$ 2.094,59
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 33.168,33	\$ 108.528,00	\$ 2.094,59
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 35.273,77	\$ 108.528,00	\$ 2.105,44
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 37.368,36	\$ 108.528,00	\$ 2.094,59
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 39.452,10	\$ 108.528,00	\$ 2.083,74
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 41.557,54	\$ 108.528,00	\$ 2.105,44
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 43.684,69	\$ 108.528,00	\$ 2.127,15
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 45.833,54	\$ 108.528,00	\$ 2.148,85
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 48.047,52	\$ 108.528,00	\$ 2.213,97
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 50.283,19	\$ 108.528,00	\$ 2.235,68
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 52.583,99	\$ 108.528,00	\$ 2.300,79
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 54.949,90	\$ 108.528,00	\$ 2.365,91
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 57.391,78	\$ 108.528,00	\$ 2.441,88
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 59.931,33	\$ 108.528,00	\$ 2.539,56
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 62.568,56	\$ 108.528,00	\$ 2.637,23
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 65.336,03	\$ 108.528,00	\$ 2.767,46



oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 68.212,02	\$ 108.528,00	\$ 2.875,99
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 71.207,39	\$ 108.528,00	\$ 2.995,37
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 74.387,26	\$ 108.528,00	\$ 3.179,87
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 77.686,51	\$ 108.528,00	\$ 3.299,25
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 81.116,00	\$ 108.528,00	\$ 3.429,48
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 84.610,60	\$ 108.528,00	\$ 3.494,60
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 88.159,46	\$ 108.528,00	\$ 3.548,87
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 91.599,80	\$ 108.528,00	\$ 3.440,34
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 94.985,88	\$ 108.528,00	\$ 3.386,07
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 98.339,39	\$ 108.528,00	\$ 3.353,52
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 101.627,79	\$ 108.528,00	\$ 3.398,01

RESUMEN FINAL	
FACTURA NO. FC001906 INTERESES + CAPITAL	\$ 2.164.618
FACTURA NO. FC002711 INTERESES + CAPITAL	\$ 210.265
DEUDA TOTAL	\$ 2.374.883

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHICIENTOS OCHENTA Y TRES (\$2.374.883.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6259

RADICACION: 76001-40-003-033-2023-00151-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6255

RADICADO: 76001-40-003-034-2021-00380-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE REAL I– P.H. contra MARIANA TERESITA ASTAIZA RADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE REAL I– P.H. contra MARIANA TERESITA ASTAIZA RADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370- 524256, 370-524194 y 370-524206 de propiedad de la demandada MARIANA TERESITA ASTAIZA RADA T.I. No. 1112042786 representada legalmente por MARIA ALEJANDRA RADA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 31.996.782, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 255 de fecha 15 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.71 de hoy 10 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6257

RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00734-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.071 de hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA